



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 29 de septiembre de 2016

Número 227

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 977/16 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titulares y sustitutos 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 48/16, 49/16, 227/10, 1122/13,
1144/13, 42/14, 90/16, 6/16, 1062/13 y 2/16; número 4:
autos 885/14; número 6: autos 443/14, 202/14, 554/14
y 1006/14; número 7: autos 1360/12, 706/13, 64/16, 628/14,
380/13, 314/15, 201/16, 605/13, 424/13, 24/16, 470/13, 249/13
y 541/13; número 10: autos 288/15, 310/15, 10/16 y 116/14;
número 11: autos 1067/13, 1298/14, 231/15, 200/15, 89/16,
87/16, 113/16, 101/16, 192/15 y 172/14 4

AYUNTAMIENTOS:

- Almensilla: Corrección de errores 28
- Aznalcázar: Ordenanza fiscal 29
- Carmona: Anuncio de licitación 30
- Notificación. 32
- Constantina: Ordenanza fiscal 32
- Lantejuela: Anuncio de licitación 32
- Mairena del Aljarafe: 33
- Peñaflor: Expediente de transferencia de créditos 34

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan
Écija»: Padrones fiscales. 35
- Mancomunidad «Guadalquivir»: Anuncio de adjudicación de
contrato 36
- Mancomunidad de Municipios Sierra Norte: Presupuesto
general ejercicio 2016 36

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en línea aérea 15 y C.T. de 30 kVA, sita en Ctra. A-361, dirección Morón km 4-5 finca Villegas, cuyo titular es don Manuel Donado García, con domicilio social en Larga, 43, Paradas.

Referencia: Expediente: 68689. R.A.T.: 2929.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 1 de julio de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2F-5175-P

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00977/2016

Doña María Pilar Abad Martín de Eugenio ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Carmona.

Vía pecuaria: «Vereda del Término».

Superficie: 12.588 m².

Con destino: Ocupación terrenos para uso cultivo agrícola.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las Oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 13 de septiembre de 2016.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

4W-6440-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Sevilla.

Doña Mercedes LLeidas LLores Juez de Paz sustituta de Tomares (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 2 de junio de 2016.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García

258-4770

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Doña Francisca María Garrido Ruano Juez de Paz sustituta de Pilas (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 6 de junio de 2016.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García

258-5329

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Cazalla de la Sierra.

Don Juan Enrique León Merchán Juez de Paz titular de Constantina (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 16 de septiembre de 2016.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

258-6625

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2016 a instancia de la parte actora don Mauro Fernández Macías contra Foisa Mediterráneo S.A., Administración Concursal de Foisa Mediterráneo S.A., Sistegas S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 29 de enero de 2016 (decreto de admisión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Fernanda Tuñón Lázaro, en Sevilla a 29 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don Mauro Fernández Macías presenta demanda contra Foisa Mediterráneo S.A., Administración Concursal de Foisa Mediterráneo S.A., Sistegas S.L. y Fogasa.

Segundo. Se ha requerido a don Mauro Fernández Macías para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de 4 días.

Tercero. La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 25 de octubre de 2016.

Fundamentos de derecho.

Primero. Subsanaos los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte de la Letrada de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 25 de octubre de 2016 a las 10:50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las 10:40 horas, en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requerir a la parte demandante para que aporte el acta de conciliación a la mayor brevedad posible.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida y representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio, documental y más documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Sistegas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-6676

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2016 a instancia de la parte actora don Javier Carabaña Sancosmed contra Foisa Mediterráneo S.A., Fogasa, Administración Concursal de Foisa Mediterráneo S.A. y Sistegas S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 29 de enero de 2016 (decreto de admisión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 29 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don Javier Carabaña Sancosmed presenta demanda contra Foisa Mediterráneo S.A., Fogasa, Administración Concursal de Foisa Mediterráneo S.A. y Sistegas S.L.

Segundo. Se ha requerido a don Javier Carabaña Sancosmed para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de 4 días.

Tercero. La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 28 de enero de 2016.

Fundamentos de derecho.

Primero. Subsanados los requisitos formales de esta demanda Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte de la Letrada de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 25 de octubre de 2016 a las 11.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las 10.50 horas, en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requerir a la parte demandante para que aporte el acta de conciliación a la mayor brevedad posible.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida y representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio, documental y más documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sistegas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de septiembre 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-6677

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2010, a instancia de la parte actora don Fernando Mora Vallejo contra Transportes Teodoro Pérez, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 552/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García. En Sevilla a 14 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Fernando Mora Vallejo ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes Teodoro Pérez, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 6 de septiembre de 2010, por un total de 2.820,10 euros en concepto de principal, mas la de 565,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Transportes Teodoro Pérez, S.L., en situación de insolvencia por un total de 2.820,10 euros en concepto de principal, mas la de 565,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transportes Teodoro Pérez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-6473

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1122/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Francisco Córdoba López contra don Francisco Javier Rodríguez Martín y Fogasa, en la que con fecha 22 de junio de 2016, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Francisco Javier Rodríguez Martín a que abone a don Francisco Córdoba López la suma reclamada de 7.457,82 euros por los conceptos expresados más los intereses del artículo 29.3 del ET respecto a los conceptos salariales; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Condenar al empresario a abonar las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado que intervino asistiendo al trabajador, con el límite de 600 €.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Javier Rodríguez Martín, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-5240

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1144/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Sergio Martín Pérez contra La Nieta de Pepa, Lina Restaurante y Fogasa, en la que con fecha 22 de junio de 2016, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 287/2016.

En la ciudad de Sevilla a 22 de junio de 2016. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, vistos los autos seguidos a instancias de don Sergio Martín Pérez contra la empresa La Nieta de Pepa y Lina Restaurante, sobre cantidad con el número 1144/2013.

Fallo.

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a la empresa Doña Lina Restaurantes, S.L., y al empresario don Juan Antonio Tato Jiménez a que abonen a don Sergio Martín Pérez la suma reclamada de 1.179,23 € por los conceptos expresados; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Lina Restaurante, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-5265

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110005851.

De: Doña María Gentil Carmona.

Contra: Diseño y Control de Climatización, S.L. (Dycoclima).

Doña M.^a Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 42/2014, a instancia de la parte actora doña María Gentil Carmona, contra Diseño y Control de Climatización, S.L. (Dycoclima), sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 2 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto 335/16.

La Letrada de la Administración de Justicia doña M.^a Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 2 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Doña María Gentil Carmona ha presentado demanda de ejecución frente a Diseño y Control de Climatización, S.L. (Dycoclima).

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 3 de marzo de 2014 por un total de 6.041,45 euros en concepto de principal, más la de 1.208,29 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar a la ejecutada Diseño y Control de Climatización, S.L. (Dycoclima), en situación de insolvencia por un total de 6.041,45 euros en concepto de principal, más la de 1.208,29 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Diseño y Control de Climatización, S.L. (Dycoclima), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Consuelo Picazo García.

6W-4334

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 90/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110007126.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Multiservicio Hogar La Pañoleta, S.L.

Doña M.ª Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Multiservicio Hogar La Pañoleta, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 21 de abril de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Multiservicio Hogar La Pañoleta, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 321,80 euros en concepto de principal, más la de 64,36 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy Fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 321,80 euros en concepto de principal, más la de 64,36 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Multiservicio Hogar La Pañoleta, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Consuelo Picazo García.

6W-4133

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140005188.

De: Don Sergio Hermosín Salazar.

Contra: Segurycontrol, S.A.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2016, a instancia de la parte actora don Sergio Hermosín Salazar, contra Segurycontrol, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 5 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 5 de febrero de 2016.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos.

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de Sergio Hermosín Salazar, contra Segurycontrol, S.A., se dictó resolución judicial en fecha 5 de mayo de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.— De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Segurycontrol, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 44.386,03 euros en concepto de principal, más la de 8.877,20 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 5 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Don Sergio Hermosín Salazar ha presentado demanda contra Segurycontrol, S.A.

Segundo.— No consta que Segurycontrol, S.A., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.— El Juzgado Social n.º 6 de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 11 de diciembre de 2014 respecto del deudor, Segurycontrol, S.A., en autos 233/14, ejecución 269/14.

Fundamentos de derecho.

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.— Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Segurycontrol, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-1244

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1062/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Juan José Burgueño Blázquez contra Rales Restauración, SC y Gastrobar Café Sal & Pimienta, en la que con fecha 22 de junio de 2016 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Acuerdo:

—Tener por desistido a don Juan José Burgueño Blázquez de su demanda frente a Rales Restauración, SC y Gastrobar Café Sal & Pimienta.

—Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Rales Restauración, SC y Gastrobar Café Sal & Pimienta, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-5021

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130008761.

De: Doña Trinidad Fernández Vázquez.

Contra: Don Diego Abel Pernas y Cenex Consulting y Promociones, S.L.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2016, a instancia de la parte actora doña Trinidad Fernández Vázquez, contra Cenex Consulting y Promociones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 23 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Trinidad Fernández Vázquez, contra Cenex Consulting y Promociones, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 14 de marzo de 2016, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Cenex Consulting y Promociones S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.442,40 euros en concepto de principal, más la de 2.688,48 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.—Letrado/a de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García. En Sevilla a 23 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero: Trinidad Fernández Vázquez ha presentado demanda contra Cenex Consulting y Promociones, S.L.

Segundo: No consta que Cenex Consulting y Promociones, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: Este Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 23 de mayo de 2016 respecto del deudor, Cenex Consulting y Promociones, S.L., en autos 1247/13, ejecución 1/2015.

Fundamentos de derecho:

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cenex Consulting y Promociones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 885/2014, a instancia de doña Saira María Sánchez Sánchez, contra doña M. Ángeles Fernández Ceña y don Pedro Javier Barba Franco, se ha acordado citar a doña M. Ángeles Fernández Ceña, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de octubre de 2016, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña M. Ángeles Fernández Ceña, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

258W-6655

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 443/2014, a instancia de la parte actora don Jacob Franco Sunico contra Chirivo Construcciones, S.L. y Edo Técnicas y Servicios, S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Jacob Franco Sunico, contra Chirivo Construcciones, S.L., Edo Técnicas y Servicios, S.L., y Fogasa.

Debo condenar y condeno a Edo Técnicas y Servicios, S.L., a abonar al actor la cantidad de 3.352,44 euros, con la responsabilidad solidaria de Chirivo Construcciones, S.L., en tal abono, si bien sólo hasta el importe de 2.926,88 euros.

Las cantidades anteriores se entienden sin perjuicio de los intereses procesales desde la presente resolución.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a la empresa precitada en insolvencia por auto firme.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander núm. 4025 0000 65. 0443. 14. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander núm. 4025 0000 61 0443. 14, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ... indique núm. de juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida Ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el Orden Social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado-Juez de adscripción territorial de refuerzo que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Edo Técnicas y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

253W-6216

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1402/12.

Ejecución de títulos judiciales 202/2014 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20120015338.

De: Doña Cristina Guzmán González.

Contra: Tapicería y Decoración San Eloy, S.L.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 1401/12, ejecución: 202/2014-J, a instancia de la parte actora doña Cristina Guzmán González, contra Tapicería y Decoración San Eloy, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro parte en esta ejecución a doña Cristina Guzmán González en la cantidad no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Tapicería y Decoración San Eloy, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

2W-4653

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 554/14 B, a instancia de la parte actora doña Miryam Vela Parra contra Ferro Odín Recuperaciones y Servicios, S.L., Inversiones y Patrimonio Frabel, S.L.U., Rafael Hita Alonso absuelto, Disepal, S.L.U., Gestión Hitrans Servicios, S.L.U., Francisco de Asís Hita Alonso absuelto, Servicios Palnnucci, S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 13 de julio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a doña Myriam Vela Parra con las demandadas, Ferro Odín Recuperaciones y Servicios, S.L., Inversiones y Patrimonio Frabel, S.L.U., T Servicios Palnnucci, S.L., Disepal, S.L.U., Gestión Hitrans Servicios, S.L.U., condenando solidariamente a dichas empresas a que pague al trabajador la cantidad de 2.0784,21 euros, en concepto de indemnización por despido, mas la cantidad de 43.232,4 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Palnnucci, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

8W-5417

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1006/2014 a instancia de la parte actora don Manuel Pablo Matamoros contra INSS, TGSS, Alma Expansión, S.L. e Industrias Alma, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado auto de aclaración de fecha 18 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Conforme lo solicitado por el actor, procede rectificar el error de hecho contenido en el fallo de la sentencia de fecha de 13 de enero de 2016 en el siguiente sentido:

Cuando en el fallo se dice que la profesión del actor es la de carpintero se debió decir que la profesión del actor es la de torne-ro-fresador.

No ha lugar a rectificar más extremos de la sentencia, conforme lo motivado en la presente resolución.

Esta resolución forma parte de la referida sentencia, computando el plazo para recurrir desde la notificación del presente auto.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Alma Expansión, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

258W-4902

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1360/2012, a instancia de la parte actora don José Miguel Punta López contra Antonio García Cordón y Seyd Electricidad y Domótica, S.L., sobre cantidad se ha dictado decreto, de fecha 20 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistido a don José Miguel Punta López de su demanda frente a don Antonio García Cordón y Seyd Electricidad y Domótica, S.L.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Antonio García Cordón y Seyd Electricidad y Domótica, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-6229

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 706/2013.

N.I.G.: 4109144S20130007626.

De: Eduardo Guerrero Martín, Sergio Castilla Muñoz y Osmay Hernández Suárez.

Contra: Tapicolchón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 706/2013, a instancia de la parte actora Eduardo Guerrero Martín, Sergio Castilla Muñoz y Osmay Hernández Suárez, contra Tapicolchón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado decreto, de fecha 7 de julio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistido a Eduardo Guerrero Martín, Sergio Castilla Muñoz y Osmay Hernández Suárez de su demanda frente a Tapicolchón, S.L.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y

189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Tapicolchón, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6264

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 64/2016.

N.I.G.: 4109144S20160000626.

De: Doña Gemma Calgani Piñero Arrabal.

Contra: Exportransit, SAU y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2016, a instancia de la parte actora doña Gemma Calgani Piñero Arrabal contra Exportransit, SAU y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos, se ha dictado decreto, de fecha 24 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistida a Gemma Calgani Piñero Arrabal de su demanda frente a Exportransit SAU y Fondo de Garantía Salarial.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Exportransit, SAU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 628/2014.

N.I.G.: 4109144S20140006671.

De: Don Manuel Gómez Matilde.

Contra: Areco Servicios Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Amalio Miralles Gómez.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 628/2014, a instancia de la parte actora don Manuel Gómez Matilde, contra Areco Servicios Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Amalio Miralles Gómez sobre cantidad, se ha dictado decreto, de fecha 16 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a Manuel Gómez Matilde de su demanda frente a Areco Servicios Integrales, S.L., (CONC), Amalio Miralles Gómez (Admón. Concursal) y Fondo de Garantía Salarial.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y

189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Areco Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6260

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 380/2013.

N.I.G.: 4109144S20130004088.

De: Don Antonio Cruz Gómez.

Contra: Magar Sección 2, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 380/2013, a instancia de la parte actora don Antonio Cruz Gómez, contra Magar Sección 2, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto, de fecha 19 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a Antonio Cruz Gómez de su demanda frente a Magar Sección 2, S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Magar Sección 2, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6249

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 314/2015.

N.I.G.: 4109144S20150003389.

De: Beatriz González Haynes y Vanessa Rodríguez Carmona.

Contra: Crobexara, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 314/2015, a instancia de la parte actora Beatriz González Haynes y Vanessa Rodríguez Carmona contra Crobexara, S.L., sobre modificación sustancial condiciones laborales, se ha dictado decreto, de fecha 15 de septiembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistidas a Beatriz González Haynes y Vanessa Rodríguez Carmona de su demanda frente a Crobexara, S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá

hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Crobexara, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6248

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 201/2016.

N.I.G.: 4109144S20160001735.

De: Doña María Noemí Prieto Jurado.

Contra: Ofimat Suministros, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2016, a instancia de la parte actora doña María Noemí Prieto Jurado, contra Ofimat Suministros, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido se ha dictado decreto, de fecha 5 de julio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistida a María Noemí Prieto Jurado de su demanda frente a Carmen Pérez Cañadillas, continuando la acción frente a Ofimat Suministros, S.L.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Asimismo se ha dictado sentencia número 309/16, de fecha 12 de julio de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por María Noemí Prieto Jurado contra Ofimat Suministros, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha del despido, condenando a la empresa demandada a pagar a la parte actora una indemnización de 1.923,57 euros, más 3.755,15 euros de salarios debidos, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico séptimo, sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068020116, abierta por este Juzgado de lo Social número Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065020116, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Ofimat Suministros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6236

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 605/2013.
N.I.G.: 4109144S20130006544.
De: Don Estrella Reina Santiago.
Contra: Febal Servicios 206, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 605/2013, a instancia de la parte actora doña Estrella Reina Santiago contra Febal Servicios 206, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 328/16, de fecha 20 de julio de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Estrella Reina Santiago contra Febal Servicios 206 S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 14.344,71 euros, más 5.179,81 euros de interés de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068060513, abierta por este Juzgado de lo Social número Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065060513, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Febal Servicios 206, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6255

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 424/2013 a instancia de la parte actora doña María Yessica Pérez Rodríguez contra Comercial Bonoro, S.L. y Fogasa sobre cantidad se ha dictado sentencia núm. 244/16, de fecha 31 de mayo de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por María Yessica Pérez Rodríguez; contra Comercial Bonoro S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 1.695,13 € más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Comercial Bonoro S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 1 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-4271

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 24/2016. Negociado: B.
N.I.G.: 4109144S20160000222.
De: Don David Vera Enrique.
Contra: SEPE y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2016, a instancia de la parte actora David Vera Enrique contra SEPE y Agrícola Espino, S.L.U., sobre desempleo, se ha dictado sentencia número 331/16, de fecha 22 de julio de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por David Vera Enrique contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6241

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 470/2013.

N.I.G.: 4109144S20130005070.

De: Don José Manuel Pernía Pérez.

Contra: Indalo Security Systems, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 470/2013, a instancia de la parte actora don José Manuel Pernía Pérez, contra Indalo Security Systems, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 310/16, de fecha 13 de julio de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Pernía Pérez; contra Indalo Security Systems, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 3.374,15 euros, más 1.229,05 euros de interés de demora, más los honorarios devengados por su Letrada hasta el límite de 600 euros más IVA, sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068047013, abierta por este Juzgado de lo Social número Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065047013, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Indalo Security Systems, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas

4W-6250

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 249/2013.

N.I.G.: 4109144S20130002702.

De: Don Francisco Galván Arjona.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A., Forensic Solutions, S.L.P. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 249/2013, a instancia de la parte actora don Francisco Galván Arjona, contra Esabe Vigilancia, S.A., Forensic Solutions, S.L.P. y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 334/16 de fecha 1 de septiembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Galván Arjona contra Esabe Vigilancia, S.A., la administración concursal de ésta Forensic Solutions, S.L.P. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno la empresa demandada a pagar al actor 4.084,92 euros más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, más los honorarios de su Letrado hasta el límite de 600 euros, condenando a la administración concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068024913, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065024913, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al codemandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6243

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 541/2013.

N.I.G.: 4109144S20130005841.

De: Don Baldomero Castillo Masegosa.

Contra: José de la Cuesta Noguero, Industrias de Embalaje Inpa, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 541/2013, a instancia de la parte actora don Baldomero Castillo Masegosa, contra José de la Cuesta Noguero, Industrias de Embalaje Inpa, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado sentencia, de fecha 18 de julio de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Baldomero Castillo Masegosa; contra José de la Cuesta Noguero, Industrias del Embalaje Inpa, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Industrias del Embalaje Inpa, S.L., a pagar al actor 15.563,95 euros, más 5.270,44 euros de interés de demora, con absolución de José de la Cuesta Noguero y sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068054113, abierta por este Juzgado de lo Social número Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065054113, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado José de la Cuesta Noguero e Industrias de Embalaje Inpa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-6252

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 288/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130004238.

De: Don José Manuel García Lora.

Contra: Reciclados Asociativos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 288/2015, a instancia de la parte actora don José Manuel García Lora contra Reciclados Asociativos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24 de marzo de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 589/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 31 de mayo de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Recicladados Asociativos, S.L., en situación de insolvencia parcial / total por importe de 11.399,82 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número XX debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguido del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Recicladados Asociativos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4936

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 310/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004203.

De: Don Juan Manuel Ostos Gómez.

Abogado: Pedro Manuel López Domínguez.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2015, a instancia de la parte actora don Juan Manuel Ostos Gómez contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de mayo de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 16 de mayo de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en situación de insolvencia parcial / total por importe de 895,13 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguido del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4515

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 10/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20120012360.

De: Don José González López.

Abogado: Don José Enrique Delmas Dewisme.

Contra: Lavandería y Tintorería Lavisur, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2016, a instancia de la parte actora don José González López contra Lavandería y Tintorería Lavisur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 564/16.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 24 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—José González López ha presentado demanda de ejecución frente a Lavandería y Tintorería Lavisur, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 11 de febrero de 2016 por un total de 1.064,69 euros en concepto de principal.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho:

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Lavandería y Tintorería Lavisur, S.L., en situación de insolvencia total / parcial por importe de 1.064,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188, L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Lavandería y Tintorería Lavisur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4085

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 116/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130000267.

De: Doña María Dolores Hernández Escudero.

Contra: Linda Confiteros, S.L., Navalar Hostelería, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2014 a instancia de la parte actora doña María Dolores Hernández Escudero contra Linda Confiteros, S.L., Navalar Hostelería, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25 de noviembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 7 de junio de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Navalar Hostelería, S.L. en situación de insolvencia total / parcial por importe de 42.296,09 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4029 0000 64 0116 14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Navalar Hostelería, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2016.— La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4757

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1067/2013. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20130011562.

De: Don Juan Manuel García Márquez.

Abogado: José Luis Leal Bonmati.

Contra: Construcciones Alborá, S.A., Abril de Promociones, S.A., Nuevo Quinto, S.A., Grupobekinsa, S.L., Lagunas del Portil, S.A., Beca Inmobiliaria, S.L., BT4 S.L., Inversiones Paysandu, S.L., y Quinto, S.A.

Abogado: Jaime Yélamos Bermúdez - Coronel.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1067/2013, a instancia de la parte actora don Juan Manuel García Márquez contra Construcciones Alborá, S.A., Abril de Promociones, S.A., Nuevo Quinto, S.A., Grupobekinsa, S.L., Lagunas del Portil, S.A., Beca Inmobiliaria, S.L., BT4 S.L., Inversiones Paysandu, S.L., y Quinto, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 310/16.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.

Vistos por la ilustrísima Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 1067/13, promovidos por don Juan Manuel García Márquez, contra Construcciones Alborá, S.A., abril de Promociones, S.A., Nuevo Quinto, S.A., Quinto, S.A., Lagunas del Portil, S.A., Beca Inmobiliaria, S.L., BT4, S.L., Inversiones Paysandú, S.L., y Grupo Bekinsa, S.L., en reclamación de cantidad, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Manuel García Márquez, contra Construcciones Alborá, S.A., Nuevo Quinto, S.A., Quinto, S.A., Lagunas del Portil, S.A., Beca Inmobiliaria, S.L., BT4 S.L., Inversiones Paysandú, S.L., y Grupo Bekinsa, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 5.571,36 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Que debo absolver y absuelvo a Abril de Promociones, S.A., de las pretensiones contra misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-1067-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Abril de Promociones, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-6280

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1298/2014, a instancia de la parte actora don José Manuel Buiza Gallardo, don Manuel López Ruiz y doña Inmaculada Carvajal Holgado contra Green Blue 2014 Estaciones, S.L., La Campiña 5, S.L., El Cachorrall, S.L., y Pool Estaciones de Servicios, S.L., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado decreto de fecha 14 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo. Se aprueba la avenencia lograda en la conciliación mencionada, y el archivo de las actuaciones, y el acuerdo alcanzado es del tenor literal siguiente: «La parte demandante manifiesta que con respecto a don Manuel López Ruiz e Inmaculada Carvajal Holgado se desiste de su acción de resolución de contrato y mantiene su reclamación de cantidad por los atrasos no cobrados.

La empresa demandada El Cachorrall reconoce deber cantidad a estos dos trabajadores y ofrece al trabajador don Manuel López Ruiz la cantidad de 14.000 euros brutos y a la trabajadora Inmaculada Carvajal Holgado la cantidad de 13.000 euros brutos pagaderos hasta el 22 de julio de 2016 inclusive en un único pago en los números de cuenta donde los trabajadores venían percibiendo sus haberes. La demandante acepta cantidad, medio y forma de pago y con el percibo de la totalidad de la cantidad mencionada, no tendrá nada más que reclamar a la empresa por ningún concepto, considerándose saldada y finiquitada.

El actor don José Manuel Buiza Gallardo se desiste de la reclamación de cantidad y mantiene la acción de resolución de contrato manifestando que el pasado 13 de marzo de 2015, envió burofax instando esta resolución y la parte demandada El Cachorrall reconoce la improcedencia del despido y no pudiendo llevar a cabo la readmisión opta por la indemnización ofreciendo la cantidad de 47.000 euros netos pagaderos hasta el día 22 de julio de 2016, inclusive en un solo pago en el número de cuenta del trabajador mediante transferencia bancaria. La demandante acepta cantidad, medio y forma de pago y con el percibo de la totalidad de la cantidad mencionada, no tendrá nada más que reclamar a la empresa por ningún concepto, considerándose saldada y finiquitada. El trabajador para la transferencia aporta la cuenta de la Caixa ES66 2100 4433 3101 00057924. La relación laboral que unía a las partes queda extinguida con fecha 13 de marzo de 2015.

Seguidamente, se tiene por lograda la avenencia, y estimando que lo convenido no constituye lesión grave para ninguna de las partes, ni fraude de ley, ni abuso de derecho, apruebo en este acto la avenencia, sin perjuicio de dictar a continuación Decreto, en este sentido, acordando el archivo de lo actuado, de conformidad a lo prevenido en el artículo 84 de la LRJS.

Leída que les fue la presente y encontrándola de conformidad, firman los presentes y la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Déjese testimonio de esta resolución en los autos y archívese el original en el libro correspondiente junto con certificación del acta de conciliación a que se refiere.

Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión ante el Ilmo. Magistrado Juez, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de notificación, por escrito presentado en el Registro Común, en el que se expresará los preceptos que se consideren infringidos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Green Blue 2014 Estaciones, S.L., y La Campiña 5, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-6014

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2015, a instancia de la parte actora don Rafael Antonio Muñoz García contra Inforae All English, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23 de agosto de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Inforae All English, S.L., en situación de insolvencia por importe de 8.427,02 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Inforae All English, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de agosto de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-6015

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 200/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140002327.

De: Don José Antonio García Velasco.

Abogado: María del Águila Risueño de la Luz.

Contra: Cenex Consulting y Promociones, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2015, a instancia de la parte actora don José Antonio García Velasco, contra Cenex Consulting y Promociones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 1 de septiembre de 2016, con la siguiente parte dispositiva:

Auto.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Cenex Consulting y Promociones, S.L., por la cuantía de 40.078,79 euros en concepto de principal y 6.407,80 euros presupuestados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Parte dispositiva, acuerdo.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Cenex Consulting y Promociones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-6381

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Ormirefor, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Ormirefor, S.L. en situación de insolvencia por importe de 241,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ormirefor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6205

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2016, a instancia de la parte actora don Enrique Machuca García contra Leds of City, S.L. y Fondo Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Leds of City, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.087,16 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Leds of City, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6204

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2016, a instancia de la parte actora doña Ainhoa Alcedo Paredes contra Olpor Estudios y Proyectos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Olpor Estudios y Proyectos, S.L. en situación de insolvencia por importe de 7.526,91 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Olpor Estudios y Proyectos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6200

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2016, a instancia de la parte actora doña Milagros Montero Blanco contra Teeme 2003, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 1 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Teeme 2003, S.L., en situación de insolvencia por importe de 14.476,8 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Teeme 2003, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253F-6199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 192/2015, a instancia de la parte actora don Javier Martín Ramallal contra González Gas, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Gonzalez Gas, S.L.U., en situación de insolvencia por importe de 5.032,90 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado González Gas, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-4490

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Cuenta del Abogado 172/2014. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20110013948.

De: Doña Angeles Rojas García.

Contra: Don Héctor Pérez Barragán.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2014, a instancia de la parte actora doña Ángeles Rojas García, contra Héctor Pérez Barragán, sobre cuenta del Abogado, se ha dictado decreto de fecha 28 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto.

La Secretaria Judicial doña Cecilia Calvo de Mora Pérez. En Sevilla a 28 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero/único.— El 24 de febrero de 2014 por la Letrada Sra. Rojas García presentó escrito formulando demanda de jura de cuentas contra don Héctor Pérez Barragán, por su asistencia profesional en los autos 1168/11-2. Admitida a trámite por diligencia de ordenación de 19 de marzo de 2014 se acordó requerir de pago a la demandada en este caso. Efectuado dicho requerimiento por la parte demandada presentó escrito el 24 de Julio de 2014 impugnando la minuta presentada por indebida y por excesivas. Por diligencia de ordenación de 16 de septiembre de 2014 se dio traslado a la Letrada para que alegase sobre ambas impugnaciones, y efectuándose por diligencia de ordenación de 2 de octubre de 2014 se remiten testimonios de actuaciones a Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla para informe sobre impugnación por excesiva y quedando en suspenso la resolución de las indebidas para su resolución conjunta. Recibido dicho informe en la forma y contenido que consta en actuaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Establece el artículo 246-5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la posibilidad de tramitar simultáneamente la impugnación de la minuta presentada, bien sea por indebida o por excesiva. Así como el artículo 35-5 LEC respecto a la reclamación de los honorarios de Letrado, establece que se estará a lo dispuesto en el artículo 241 y siguientes de dicha Ley, que se refieren a la impugnación de la tasación de costas.

Segundo.— En primer lugar la parte demandada impugna la minuta por indebida, por «impuntualidad y falta de responsabilidad ante el caso tanto por parte del Letrado como de sus sustitutos, los cuales, ajenos al caso no procedieron bien en su trabajo». Deberá considerarse como indebida una minuta o parte de ella cuando está referida a una actuación que no se ha realizado dentro del procedimiento (artículo 35-1 LEC), y es el propio demandando el que reconoce que si hubo tal actuación aunque de forma defectuosa, que en todo caso daría lugar a otro tipo de actuaciones pero no a la de impugnación por indebida de la minuta. Es por ello, por lo que debe desestimarse la impugnación de la minuta por indebidas.

Tercero.— Respecto a la impugnación de la minuta por excesivas, del informe efectuado por el Colegio de Abogados de Sevilla señala como la minuta es correcta; y de lo alegado por la parte demandada no se justifica en modo alguno que se hubiese realizado una provisión de fondos. Es por tanto por lo que debe desestimarse igualmente la impugnación de la minuta por excesiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Que decreto la íntegra desestimación de la impugnación formulada por don Héctor Pérez Barragán, manteniendo en su integridad la minuta presentada en el presente procedimiento por la Letrada Sra. Rojas García.

Requírase a don Héctor Pérez Barragán a fin de que abone al demandante la cantidad de trescientos setenta y un euros con cuarenta céntimos (371,40 euros), con apercibimiento de que se procederá por la vía de apremio si no satisface dicha cantidad en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta resolución, pudiendo en este caso el Letrado demandante presentar la correspondiente demanda de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la parte impugnante, así como a las demás partes, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno, pero no prejuzgará, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiese recaer en juicio ordinario ulterior.

Lo acuerda y firma la Secretaria Judicial, doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Héctor Pérez Barragán, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-6379

AYUNTAMIENTOS

ALMENSILLA

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio número 36W-6007 «Boletín Oficial» de la provincia número 208 de fecha 7 de septiembre de 2016, relativo a la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de Almensilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la LRJ-PAC, queda sustituido por el siguiente:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2016, aprobado inicialmente el Presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2016.

Sometido a información pública mediante anuncio en el tablón y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 169 de fecha de 22 de julio de 2016, por espacio de quince días, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 de Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2016, así como la plantilla de personal.

Resumen por capítulos del Presupuesto 2016.

Aprobación del presupuesto de ingresos

Capítulo	Previsiones iniciales (euros)
1 Impuestos directos	1.332.624,90
2 Impuestos indirectos	28.000,00
3 Tasas y otros ingresos	196.981,08
4 Transferencias corrientes	2.089.582,69
5 Ingresos patrimoniales	31.851,30
6 Enajenación de inversiones reales	0,00
7 Transferencias de capital	301.598,53
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	869.303,63
Total	4.849.942,13

Aprobación del presupuesto de gastos

Capítulo	Créditos iniciales (euros)
1 Gastos de personal	2.475.622,52
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	662.725,58
3 Gastos financieros	103.078,02
4 Transferencias corrientes	69.169,52
6 Inversiones reales	293.441,99
7 Transferencias de capital	0,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	111.349,75
Total	3.715.387,38

Listado de plantilla de personal 2016

	N.º Plazas	Funcionario/Laboral
<i>01.- Grupo A1 funcionario y grupo 1 laboral</i>		
Secretaria / Interventora	1	Funcionario
Agente de Desarrollo Local	1	Laboral
Asesora Jurídica Centro Mujer	1	Laboral
Director Escuela de Música	1	Laboral
<i>02.- Grupo A2 funcionario y grupo 2 laboral</i>		
Técnico Urbanismo	1	Laboral
Técnica Servicios Sociales	1	Laboral

	<i>N.º Plazas</i>	<i>Funcionario/Laboral</i>
Educadora	1	Laboral
Agente de Dinamización Juvenil	1	Laboral
Monitora Taller Discapacitados	1	Laboral
Coordinadora Talleres	1	Laboral
Técnica de Obras	1	Laboral
Monitor Taller	5	Laboral
Tutora Formación	1	Laboral
<i>03.- Grupo C1 funcionario y grupo 3 laboral</i>		
Auxiliar de Biblioteca	1	Laboral
Policía Local	2	Funcionario
Encargado Obras	1	Laboral
Encargado Electricidad	1	Laboral
Dinamizadora Guadalinfo	1	Laboral
<i>04.- Grupo C2 y grupo 4</i>		
Auxiliar Administrativo	11	Laboral
Auxiliar Administrativo	1	Funcionario
Monitor Deportivo	1	Laboral
Ordenanza Notificador	3	Laboral
Oficial Segunda Mantenimiento	2	Laboral
Conductores	3	Laboral
Oficial Segunda Jardineros	2	Laboral
Conserje Colegios	2	Laboral
Oficial Segunda Electricista	1	Laboral
Encargada Limpieza	1	Laboral
Encargada de Ayuda a Domicilio	1	Laboral
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	5	Laboral
Ayudante Biblioteca	1	Laboral
Secretaria Juzgado de Paz	1	Laboral
<i>05.- Grupo E y grupo 5</i>		
Peón Limpieza Viaria	2	Laboral
Peón Jardinería	3	Laboral
Peón Cementerio	1	Laboral
Limpiadora	13	Laboral

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del TRLHL, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Almensilla a 21 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

4W-6584

AZNALCÁZAR

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios Escuela Municipal de Música, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, la cual se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el derecho a asistir a las clases de formación musical que se impartan en el ámbito de la Escuela Municipal de Música y talleres vinculados, así como la utilización de los recursos propios de la misma.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.º *Responsables.*

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa para la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>	<i>Precio / mensual</i>
Grupales Música y Movimiento Lenguaje Musical Instrumento Musical	1 h/sem	21,00 €
Individuales Música y Movimiento Lenguaje Musical Instrumento Musical	½ h/sem	30,00 €
Si se solicita asignatura individual + grupal (y no es posible la formación de grupo) se cursará individual comprendiendo las dos asignaturas	1 h/sem	42,00 €
Talleres de temporada	1 h/sem	10,00 €

El importe de las tasas establecidas en esta ordenanza se actualizará anualmente en función del IPC que se publique por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6.º Devengo.

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado dicho servicio cuando se inicie el curso o se incorpore el alumno.

La cuota mensual, regulada en esta Ordenanza, se devengará el primer día de cada uno de los meses en que funcione el servicio.

Artículo 7.º Normas de gestión, liquidación e ingreso.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, los servicios regulados en esta Ordenanza no se presten procederá la devolución de la tasa correspondiente.

El ingreso se realizará mediante abono en la cuenta municipal que se le comunique.

La no realización del pago en el plazo establecido supondrá la pérdida del derecho a asistir a la Escuela Municipal de Música, pudiendo ofertarse la vacante correspondiente a los usuarios que hubiesen quedado en lista de espera.

Artículo 8.º Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando por causas imputables al Ayuntamiento, el interesado no haya podido ejercer su derecho a asistir a todas las clases, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando el interesado comunique dentro del plazo de un mes desde el comienzo oficial de las clases su imposibilidad de asistencia a las mismas, pudiendo ofertarse su plaza a otro interesado que haya quedado en lista de espera.

Artículo 9.º Disposiciones finales.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Aznalcázar a 22 de septiembre de 2016.—Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

8W-6626

CARMONA

El Consejo de Administración de la empresa municipal Limpieza y Mantenimiento de Carmona, S.L.U., en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2016, aprobó los pliegos para la contratación del servicio de conservación y mantenimiento de los espacios verdes y arbolados de Carmona, por procedimiento abierto, dividido en dos lotes, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Limpieza y Mantenimiento de Carmona, S.L.U., (Limancar, S.L.U.)

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consejo de Administración.

c) Obtención de documentación e información:

Perfil de Contratante de Limancar, S.L.U., en página web del Ayuntamiento de Carmona.

www.carmona.org.

Domicilio: Polígono Industrial Brenes P. 82.

Localidad y código postal: 41410, Carmona.

Teléfono: 954.19.15.00.

Fax: 954.19.17.65.

Email: limancar@carmona.org.

Fecha límite obtención documentación e información: El último día de presentación de ofertas.

d) N.º expediente: Exp/P.A./01/2016.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Contrato de servicios.
 b) Descripción del objeto: Mantenimiento y limpieza de las zonas ajardinadas que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), entendiéndose incluido dentro de este mantenimiento las labores de desbroce, poda, reposición de plantas, cuidado de arbustos, cuidado de arboleda, aplicación de herbicidas y tratamientos, mantenimiento de redes de riego, limpieza, y demás previstas en dicho pliego.

c) División por lotes: Sí.

Lote 1: Podrá ofertar cualquier empresario para todas las zonas incluidas en el PPTP (a excepción de las marcadas con asterisco).

Lote 2: Este lote tiene el carácter de contrato reservado, según lo establecido en la disposición adicional quinta del TRLCSP, restringiéndose la participación en el mismo a los Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre (zonas marcadas con asterisco*).

d) Lugar de ejecución: Carmona (Sevilla).

e) Plazo de ejecución: 3 años.

f) Admisión de prórroga: El contrato podrá prorrogarse por un máximo de dos prórrogas anuales, mediante acuerdo expreso de las partes, sin que la duración total del contrato exceda de cinco años.

g) CPV: 77310000-6 (Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes) y 77311000-3 (Servicios de mantenimiento de parques y jardines).

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. *Valor estimado del contrato:* 741.210,25 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe sin IVA (anual): 118.593,64 euros.

b) IVA (anual): 22.784,26 euros.

c) Importe total (anual): 141.377,9 euros.

Lote 1 (General)

Concepto	%	Imp. total	Base Imp.	IVA
Jardinería	100	110.177,76 euros	91.056,00 euros	(21%) 19.121,76 euros.

Lote 2 (Centros Especiales de Empleo).

Concepto	%	Imp. total	Base Imp.	IVA
Jardinería	30	9.996,19 euros	8.261,32 euros	(21%) 1.734,87 euros.
Limpieza	70	21.203,95 euros	19.276,32 euros	(10%) 1.927,63 euros.

6. *Garantías exigidas:*

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica profesional previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Clasificación del contratista: De acuerdo con el artículo 65.1.b) TRLCSP, no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 78.2 TRLCSP, la solvencia técnica o profesional también puede acreditarse mediante la siguiente clasificación:

Grupo O) (Servicios de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles).

Subgrupo 6 (Conservación y mantenimiento de montes y jardines).

Categoría A) (Anualidad hasta 150.000 euros).

c) Contratos reservados: Lote 2: Este lote tiene el carácter de contrato reservado, según lo establecido en la disposición adicional quinta del TRLCSP, restringiéndose la participación en el mismo a los Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

8. *Presentación de ofertas:*

a) Plazo: Quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Documentos a presentar: Los detallados en los Pliegos.

c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Carmona, en calle El Salvador 2, o bien mediante el Servicio de Correos. Fax a efectos de comunicación de remisión de ofertas por correo: 954.19.17.65 /954.19.12.37. Email: limancar@carmona.org.

d) Admisión de mejoras: Sí. Según lo previsto en los Pliegos.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Domicilio social: Ayuntamiento de Carmona. C/ El Salvador 2, Carmona (Sevilla). C.P.: 41.410.

b) Se comunicarán las fechas y horas de todos los actos a los licitadores y se publicarán en el Perfil del Contratante www.carmona.org.

10. *Gastos de publicación de anuncios de licitación y formalización:* Serán de cuenta del adjudicatario.

Carmona a 14 de julio de 2016.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan M. Ávila Gutiérrez.

CARMONA

Según lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por resolución de Alcaldía, y como resultado de no haber podido ser practicada la notificación del acto administrativo oportuno, se hace público que:

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, se pone en su conocimiento que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a requerir a su titular la retirada de vehículo de la vía pública debido al estacionamiento del mismo durante un período muy superior a un mes en el emplazamiento, y presentando daños que hacen presumible su abandono en vía pública.

Según datos obrantes en el expediente, Montajes y Aislamientos del Sur, S.L., con CIF núm. B-91105700, consta como titular del vehículo marca Mercedes 109, con número de matrícula 8050-CXV, con núm. de expediente 12/2016, por lo que por medio de la presente se pone en su conocimiento que si, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta, no retira el vehículo de la vía pública, se procederá a su traslado al depósito municipal o lugar establecido al efecto y posterior tratamiento como residuo sólido urbano, con el consiguiente cargo de gastos, e incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que prohíbe expresamente abandonar un vehículo en la vía pública bajo multa de 901 € hasta 45.000 €, como responsable de una infracción grave.

Asimismo, se pone en su conocimiento que el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, conforme el art. 106.3 de la LSV.

El correspondiente expediente obra en la Jefatura de Policía Local de Carmona (Departamento de Multas y Responsabilidad Patrimonial), ante la cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o presentar los recursos que estime conveniente para la defensa de sus derechos.

En Carmona a 31 de agosto de 2016.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

2W-6411

CONSTANTINA

Doña Eva M.^a Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre del presente año, se acordó aprobar con carácter inicial, la modificación art. 5.^a de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de los servicios de la piscina cubierta.

Lo que se hace público para que en plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla puedan los interesados examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Finalizado dicho plazo y de no presentarse reclamación alguna, se entenderá aprobada definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario y procediéndose a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Constantina a 23 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidente, Eva M.^a Castillo Pérez.

253F-6681

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con la resolución de Alcaldía núm. 459/16 de fecha 13 de septiembre, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación del contrato de obras consistente en mejora de la red de drenaje urbano: Avenida Las Turquillas, financiado como inversión financieramente sostenible con cargo al programa Supera IV, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaria.
 - 2) Domicilio: C/. Modesto Mallén núm. 9.
 - 3) Localidad y código postal: Lantejuela, 41630.
 - 4) Teléfono: 954828148.
 - 5) Telefax: 954828202.
 - 6) Correo electrónico: secretarialantejuela@gmail.com.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Diez días a partir del siguiente a la publicación de la licitación en «Boletín Oficial» de la provincia.
 - d) Número de expediente: Ver perfil de contratante, www.dipusevilla.es.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Mejora de la red de drenaje urbano: Avenida de las Turquillas.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Según consta en los pliegos (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
 - 2) Localidad y código postal: Lantejuela, 41630.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Según consta en Pliego de Prescripciones Técnicas (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).

- f) Admisión de prórroga: No.
 g) CPV (Referencia de nomenclatura): Conforme a lo establecido en los pliegos (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
 3. *Tramitación y procedimiento:*
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
 d) Criterios de adjudicación: Conforme a lo establecido en los pliegos, (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
 4. *Valor estimado del contrato:* 211.513,48 euros.
 5. *Presupuesto base de licitación:* Importe neto: 174.804,53 euros; IVA: 36.708,95 euros.
 6. *Garantías exigidas:* Definitiva (%): 5% precio adjudicación, excluido IVA.
 7. *Requisitos específicos del contratista:* Conforme a lo establecido en los pliegos (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
 8. Presentación de solicitudes de participación así como de documentos que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional:
 a) Fecha límite de presentación: Diez días a partir de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).
 1. Dependencia: Registro entrada/salida.
 2. Domicilio: C/ Modesto Mallén núm. 9.
 3. Localidad y código postal: Lantejuela, 41630.
 9. *Apertura de ofertas:* Según consta en los pliegos (ver perfil de contratante: www.dipusevilla.es).
 10. *Gastos de publicidad:* A cargo del contratista.
 Lantejuela a 14 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

4W-6457-P

MAIRENA DEL ALJARAFE

Corrección de errores

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Advertido errores materiales en la publicación definitiva del Presupuesto General para el 2016 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 9 de septiembre de 2016 («BOP núm. 210, Suplemento nº 8) en el Resumen por Capítulos del Presupuesto consolidado, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) ruego se rectifique en el siguiente sentido.

Donde dice:

Presupuesto consolidado de ingresos 2016

Cap.	Denominación	Previsiones
1	Impuestos directos	14.479.985,58
2	Impuestos indirectos	380.000,00
3	Tasas y otros ingresos	6.090.842,87
4	Transferencias corrientes	12.104.364,66
5	Ingresos patrimoniales	618.904,54
	Total ingresos corrientes	33.673.997,65
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	68.904,04
8	Activos financieros	700,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Totales	33.743.601,69

Presupuesto consolidado de gastos 2016

Cap.	Denominación	Créditos iniciales
1	Gastos de personal.	18.613.186,42
2	Gastos bienes corrientes y servicios	9.716.455,34
3	Gastos financieros	1.428.710,67
4	Transferencias corrientes	2.098.101,96
	Total gastos corrientes	160.0000,00
6	Inversiones reales	32.016.454,39
7	Transferencias de capital	956.704,04
8	Activos financieros	218.161,00
9	Pasivos financieros	700,00
	Totales	551.582,26

Debe decir:

Presupuesto consolidado de ingresos 2016

Cap	Denominación	Previsiones
1	Impuestos directos	14.479.985,58
2	Impuestos indirectos	380.000,00

Cap	Denominación	Previsiones
3	Tasas y otros ingresos	6.090.842,87
4	Transferencias corrientes	12.104.364,66
5	Ingresos patrimoniales	618.804,54
	Total ingresos corrientes	33.673.997,65
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	68.904,04
8	Activos financieros	700,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Totales	33.743.601,69

Presupuesto consolidado de gastos 2016

Cap.	Denominación	Créditos iniciales
1	Gastos de personal.	18.613.186,42
2	Gastos bienes corrientes y servicios	9.716.455,34
3	Gastos financieros	1.428.710,67
4	Transferencias corrientes	2.098.101,96
5	Fondo de contingencia	160.0000,00
	Total gastos corrientes	32.016.454,39
6	Inversiones reales	956.704,04
7	Transferencias de capital	218.161,00
8	Activos financieros	700,00
9	Pasivos financieros	551.582,26
	Totales	33.743.601,69

En Mairena del Aljarafe a 23 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

8W-6650

PEÑAFLOR

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Peñaflores adoptado en fecha 21 de julio de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (€)
0001-920-63203	Reparación de edificios destinados a Administración General	15.000,00
0002-330-63204	Reparación de edificios culturales	10.000,00
0004-1532-62203	Adquisición de carpa para ornato público	5.500,00
0002-334-48003	Subvención a la Hermandad Ntro. Padre Jesús Nazareno y Santo Entierro	1.500,00
0002-334-48004	Subvención a la Agrupación Parroquial Ntro. Señor Jesucristo en su Entrada Triunfal en Jerusalén y Ntra. Sra. de los Ángeles	500,00
0001-334-48005	Subvención a Club Deportivo de Peñaflores	3.000,00
0004-1532-2269907	Mantenimiento de vías públicas	10.000,00
0001-132-22110	Policía - Productos de limpieza y aseo	310,00
0001-241-22110	Fomento del empleo - Productos de limpieza y aseo	240,00
0001-342-22110	Deportes - Productos de limpieza y aseo	530,00
0001-4312-22110	Mercados y plazas de abasto - Productos de limpieza y aseo	390,00
0001-920-22110	Administración general - Productos de limpieza y aseo	1.910,00
0001-929-22110	Gastos diversos - Productos de limpieza y aseo	340,00
0001-231-22110	Servicios sociales - Productos de limpieza y aseo	1.245,00
0001-312-22110	Centro de salud - Productos de limpieza y aseo	530,00
0001-323-22110	Colegios - Productos de limpieza y aseo	610,00
0001-330-22110	Cultura - Productos de limpieza y aseo	580,00
0001-3321-22110	Biblioteca - Productos de limpieza y aseo	275,00
0001-337-22110	Tiempo libre - Productos de limpieza y aseo	40,00
0002-326-48006	Becas a estudiantes de formación para curso en el extranjero	6.000,00
0002-326-48007	Becas a estudiantes de máster	6.000,00

<i>aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (€)</i>
0002-231-2269910	Respiro familiar	12.000,00
0001-912-23300	Asistencias a órganos colegiados	3.500,00
Total		80.000,00

Baja en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (€)</i>
0001-160-61000	Adquisición de terrenos para depuradora de aguas residuales	25.000,00
0001-011-310	Intereses financieros	40.000,00
0001-929-500	Fondo de contingencia	15.000,00
Total		80.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Peñafior a 23 de septiembre de 2016.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

36W-6651

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

AVISO DE LA APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA PUEBLA DE CAZALLA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA

Por resolución de la Presidencia número 2016-038, de fecha 22 de septiembre de 2016, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes Tasas, correspondientes para el 3º trimestre 2016, del municipio de La Puebla de Cazalla, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio Arciar:

La Puebla de Cazalla:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 5.104 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 5.104 recibos.
- Tasas por la prestación del Servicio de Depuración y servicios conexas. Compuesta de 5.104 recibos.
- Canon de mejora Compuesta de 5.104 recibos
- Canon autonómico Compuesta de 5.104 recibos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un periodo de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 21 de noviembre 2016.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En Écija a 22 de septiembre de 2016.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

8D-6649

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Anuncio de formalización del contrato de suministro de vestuario del personal de la Mancomunidad «Guadalquivir». Ejercicios 2016, 2017 y 2018.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Mancomunidad «Guadalquivir».
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c.) Número de expediente: 339/16.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es

2. Objeto del contrato:

Tipo: Suministro.

Descripción: Suministro de vestuario del personal de la Mancomunidad «Guadalquivir», para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, con posibilidad de prorrogar un ejercicio más (2019).

5. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 159.865,50 euros más IVA.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 30/08/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 2 de septiembre de 2016.
- c) Contratista: Juan Antonio Rodríguez López 28731842N.
- d) Importe o canon de adjudicación: 159.865,50 euros más IVA.

En Sanlúcar la Mayor a 12 de septiembre de 2016.—El Presidente, José de la Rosa Solís.

36W-6406

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA NORTE

El Pleno de la Junta Rectora de la Mancomunidad, reunido en sesión del día 29 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de Presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2016.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre las causas señaladas en el artículo 170.2 de la citada Ley, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de la Mancomunidad y en la dirección web <http://www.mancomunidadesierranorte.es>, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

En Cazalla de la Sierra a 22 de septiembre de 2016.—El Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

36W-6646

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es